Año de 1874. Lunes 16 de Noviembre. Núm. 139

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA. SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Subastas.

En los dias que se determinan en el estado que á continuacion se inserta, á las doce de su mañana, se celebrará la segunda subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el presente año económico de las carreteras de primero, segundo y tercer órden que en el mismo se espresan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse, estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 13 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, Rafael Portillo.

Modelo de proposicion.

D. N N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha ...... de.... de 187..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo.... que empieza en.... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga), admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CARRETERAS.	Dias de subastas.	Número de órden de los trozos.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopio. — Peset. cs.
1.er órden.				
Rozas á Segovia........	24 Noviembre	Unico	Conservacion..	6885 78
Madrid á la Coruña......	24 idem....	id.	id.	4959 42
Madrid á Irun..........	24 idem....	id.	id.	7134 62
San Rafael á Segovia....	25 idem....	id.	id.	2043 21
2.° órden.				
Segovia á Arévalo.......	25 idem....	id.	id.	3212 50
Boceguillas á Segovia....	25 idem....	id.	id.	7933 72
3.er órden.				
Segovia á Valladolid.....	26 idem....	id.	id.	4797 08
Sepúlveda á Guadalajara.	26 idem....	id.	id.	2692 82

Segovia 13 de Noviembre de 1874.—El Gobernador interino, Rafael Portillo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Trascurrido ya con notable exceso el primer trimestre de este año económico sin que muchos Ayuntamientos hayan ingresado en la Caja de esta Administracion económica la cantidad que les corresponde satisfacer en aquel para atenciones de 1.ª enseñanza, debo advertirles que si en el término improrogable de seis dias no realizan tal ingreso, me pondrán en el sensible caso de expedir apremios para obligarles á que lo verifiquen.

El pago de una obligacion tan sagrada, no debe demorarse por nadie ni por nada.

Los Maestros de 1.ª enseñanza, esa clase tan sufrida como meritoria y tan desatendida hasta aquí, han llamado justamente la atencion del Gobierno, y dándoles la importancia que merecen, porque su mision bien desempeñada realza á un país y contribuye poderosamente al fomento de su riqueza, ha dictado medidas en amparo de aquellos y se halla resuelto á no consentir que venga á ser como otras veces una verdadera letra incierta.

Cumpliéndolas, pues, yo con mucho gusto, en la parte que me atañe, por que creo que no es buen padre ni buen patricio el que deliberadamente opone obstáculos á la enseñanza, excito á los Ayuntamientos á que cumplan tambien por la suya con lo que les incumbe, en la inteligencia de que si así no lo hicieren obraré cual indico al principio y con la urgencia y energía que el asunto reclama.

Segovia 14 de Noviembre de 1874. El Jefe económico, Manuel Entero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 5 del actual que se pasen revistas extraordinarias á las clases pasivas, la Direccion general del Tesoro en circular del 12, previene que en los dias 20, 21 y 22 del presente mes tenga efecto ante el Jefe de la Intervencion de esta Administracion económica una revista extraordinaria á las clases de Cesantes, Retirados y Exclaustrados con excepcion de los que no perciban otros haberes que los declarados por cruces pensionadas, con la presentacion de los documentos que previene la Real órden de 22 de Agosto de 1855 y la cédula personal de que vendrán provistos, así como que la presentacion sea personal en las Capitales de las provincias de su residencia y caso de enfermedad competentemente justificada, con la declaracion escrita y firmada por un vecino contribuyente del pueblo en que resida de conocerle y haberle visto en aquella fecha. Así mismo dispone que los indivíduos pertenecientes á las clases de Jefes de Administracion y Coroneles, sigan justificando por medio de oficio pero con el visto bueno del Juez municipal.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas y se eviten los perjuicios que puedan irrogárseles.

Segovia 14 de Noviembre de 1874. —Manuel Entero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido dictar el siguiente decreto.

Artículo 1.° Se reforma la base que se estableció por decreto de 26 de Junio último para fijar el importe de los cupos del impuesto

extraordinario de guerra sobre los cereales á las poblaciones cuyo encabezamiento está declarado obligatorio.

Artículo 2.° La cantidad que deben satisfacer en este año ecónomico por el impuesto á que se refiere el artículo anterior será el 90 por 100 del que les corresponda por el cupo de consumos fijado ya en los repartimientos, cuando el que les haya sido repartido por cereales exceda de ese tanto por 100.

Artículo 3.° No están sujetos á modificacion los cupos de las poblaciones que han sido concertados con la Hacienda, con arreglo á lo que dispone la base 3.ª del impuesto, cualquiera que sea la parte proporcional que del precio obtenido resulte aplicado al consumo de cereales.

Artículo 4.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto. Madrid tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro=Francisco Serrano.=El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

CIRCULAR.

Recibidas las instrucciones necesarias para el cumplimiento del decreto que antecede, esta Administracion á mi cargo ha procedido inmediatamente á rectificar el reparto que se publicó el 22 de Junio último, y una vez terminado se inserta á continuacion.

En él observarán desde luego los Ayuntamientos que se les ha reducido de una manera notable el gravámen que por cereales se les habia impuesto, y al dispensarles el Gobierno este beneficio, cuando se halla agoviado por tantas y tan perentorias obligaciones, de esperar es, que el reconocimiento si su patiotismo no bastase, ha de moverles á ingresar en las arcas del Tesoro lo que al Tesoro deben y es indispensable exigiles

Para concluir con la guerra, que vá asolando el país, es menester un último y supremo esfuerzo.

Hagamosle todos y demos el ejemplo los obligados á ello en primer término, que al llenar un deber nos cabrá la gloria de haber contribuido con nuestro pequeño auxilio á la salvacion de la patria.

Vengan pues, los Ayuntamientos y vengan pronto á pagar lo que adeudan por consumos, sal y cereales, que si así lo hacen darán un testimonio de su patriotismo y de su gratitud al Gobierno por el alivio que les ha dispensado, y á mi me proporcionarán la satisfaccion de alzarles los apremios que con sentimiento les he espedido.

Segovia 14 de Noviembre de 1874.=El Jefe económico, Manuel Entero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Impuestos indirectos.—Año económico de 1874-75.

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion de los Cupos definitivos que por impuesto de consumos deben satisfacer los distritos Municipales de la provincia en el corriente año económico por resultado de la rectificacion que se dispone en el Decreto fecha 3 de Noviembre de 1874.

AYUNTAMIENTOS.	Número de habitantes segun el censo oficial de 1860 con inclusion de los transeuntes.	Impuesto sobre el consumo de Sal. Aumento del 10 por 100.	Impuesto sobre el consumo de Sal. TOTAL.	Impuesto sobre el consumo de Sal. Gravamen de 90 céntimos á cada habitante sobre el total. Pesetas.	Cupo de consumos fijado ya en el anterior repartimiento. Pesetas.	Impuesto sobre cereales. 90 por 100 sobre el cupo de consumos, correspondiente á los pueblos que tienen señalada mayor cantidad en el anterior repartimiento. Pesetas.	Impuesto sobre cereales. Cantidad igual á la señalada en el anterior repartimiento á los pueblos en que escede el gravamen del 90 por 100 del cupo de consumos. Pesetas.	Total general para el Tesoro. Pesetas.
Abades	893	89	982	884	2500	2250	»	5634
Adrada de Piron	185	19	204	184	405	365	»	954
Adrados	519	52	571	514	1270	1143	»	2927
Aguilafuente	1286	129	1415	1273	5201	4681	»	11155
Aillon	905	90	995	895	3759	3383	»	8037
Alconada y Alconadilla	269	27	296	266	630	567	»	1463
Aldea del Rey	771	77	848	763	2787	2508	»	6058
Aldealcorbo y Consuegra	341	34	375	338	814	733	»	1885
Aldealengua de Pedraza	644	64	708	637	1638	1474	»	3749
Aldealengua de Sta. María	221	22	243	219	437	393	»	1049
Aldeanueva de la Serrez.ª	350	35	385	347	472	425	»	1244
Aldeanueva del Codonal	495	49	544	490	1312	1181	»	2983
Aldeanueva del Monte y Barahona de Fresno	235	23	258	232	529	476	»	1237
Aldeasoña	232	23	255	229	533	480	»	1242
Aldehorno	507	51	558	502	1011	910	»	2423
Aldehuela del Codonal	238	24	262	236	543	489	»	1268
Aldeonsancho	245	25	270	243	826	743	»	1812
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas	290	29	319	287	602	542	»	1431
Anaya	189	19	208	187	368	331	»	886
Añe	217	22	239	215	596	536	»	1347
Aragoneses	366	37	403	363	1094	985	»	2442
Arahuetes y Pajares de Pedraza	268	27	295	265	432	389	»	1086
Arcones, Arconcillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata	626	63	689	620	2210	1989	»	4819
Arevalillo	236	24	260	234	642	578	»	1454
Armuña	501	50	551	496	2040	1836	»	4372
Arroyo de Cuellar	480	48	528	475	1120	1008	»	2603
Balisa	172	17	189	170	421	379	»	970
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo	504	50	554	499	1256	1130	»	2885
Basardilla	317	32	349	314	560	504	»	1378
Becerril	258	26	284	256	508	457	»	1221
Bercial	408	41	449	404	1543	1389	»	3336
Bercimuel	268	27	295	265	810	729	»	1804
Bernardos	2013	201	2214	1992	8743	7869	»	18604
Bernuy de Coca	270	27	297	267	734	661	»	1662
Bernuy de Porreros	316	32	348	313	885	797	»	1995
Boceguillas	560	56	616	554	1697	1527	»	3778
Brieva	238	24	262	236	439	395	»	1070
Caballar	445	44	489	440	1422	1280	»	3142
Cabañas, Ajejas y Mata de Quintanar	332	33	365	329	575	518	»	1422
Cabezuela	601	60	661	595	2250	2025	»	4870
Calabazas	294	29	323	291	774	697	»	1762
Campo de Cuellar	363	36	399	359	912	821	»	2092
Campo de San Pedro	276	28	304	274	551	496	»	1321
Cantalejo	1517	152	1669	1502	5616	5054	»	12172
Cantimpalos	570	57	627	564	1993	1794	»	4351
Carbonero de Ahusin	340	34	374	337	1221	1099	»	2657
Carbonero el Mayor	2053	205	2258	2032	8658	7792	»	18482
Carrascal del Rio y Burgomillodo	450	45	495	446	724	652	»	1822
Cascajares	178	18	196	176	441	397	»	1014
Casla	425	42	467	420	1054	949	»	2423
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda	566	57	623	561	1026	925	»	2510
Castrillo de Sepúlveda	244	24	268	241	368	331	»	940
Castro de Fuentidueña	235	25	258	232	546	491	»	1269
Castrojimeno	239	24	263	237	463	417	»	1117
Castroserna de abajo	265	27	292	263	473	426	»	1162
Castroserna de arriba	195	20	215	194	421	379	»	994
Castroserracin	289	29	318	286	612	551	»	1449
Cedillo de la Torre	472	47	519	467	915	824	»	2206
Cerezo de abajo y Mansilla	444	44	488	439	804	724	»	1967
Cerezo de arriba	479	48	527	474	1767	1590	»	3831

Cilleruelo	170	17	187	168	367	339	»	884
Ciruelos de Coca	193	19	212	191	520	468	»	1179
Cobos de Fuentidueña	264	26	290	261	765	689	»	1715
Cobos de Segovia	311	31	342	308	976	878	»	2162
Coca	728	73	801	721	1648	1485	»	3852
Codorniz	547	55	602	542	1484	1336	»	3362
Collado-hermoso	355	35	390	351	1176	1058	»	2585
Condado de Castilnovo y Nava	531	53	584	526	1366	1229	»	3121
Corral de Aillon	386	39	425	385	835	750	»	1966
Cozuelos de Fuentidueña	378	38	416	374	704	634	»	1712
Cubillo	198	20	218	196	395	356	»	947
Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa	3551	355	3906	3515	13461	12115	»	29091
Cuesta	515	52	567	510	1475	1328	»	3313
Cuevas de Provanco	592	59	651	586	914	823	»	2323
Dehesa y Dehesa mayor	350	35	385	347	951	856	»	2154
Domingo García	316	32	348	313	1048	943	»	2304
Douhierro y Botalhorno	253	25	278	250	822	740	»	1812
Duraton	278	28	306	275	431	388	»	1094
Duruelo y Cortos	272	27	299	269	627	564	»	1460
Encinas	345	34	379	341	977	879	»	2197
Encinillas	239	24	263	237	810	729	»	1776
Escalona	884	88	972	875	3500	3150	»	7525
Ecarabajosa de Cabezas	441	44	485	437	1694	1525	»	3656
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela	639	64	703	633	1009	908	»	2550
Espinar	1989	199	2188	1969	5887	5298	»	13154
Espirdo y Tizneros	351	35	386	347	853	750	»	1930
Estébanvela y Francos	489	49	538	484	1174	1057	»	2715
Etreros	378	38	416	374	1489	1340	»	3203
Fresneda de Cuellar	231	23	254	229	416	374	»	1019
Fresnillo de la Fuente	292	29	321	289	693	624	»	1606
Fresno de Cantespino y Castiltierra	505	51	556	500	1332	1199	»	3031
Frumales, Aldehuela y Perosillo	371	37	408	367	760	684	»	1811
Fuente de Santa Cruz	664	66	730	657	2241	2017	»	4915
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles	494	49	545	489	1214	1093	»	2796
Fuente el Olmo de Iscar	277	28	305	275	508	457	»	1240
Fuentemilanos, Aldealiana Campillo Colina, Matamanzano y Tajuña	277	28	305	275	903	815	»	1991
Fuentemizarra	218	22	240	216	445	400	»	1061
Fuentepelayo	1482	148	1630	1467	7453	»	6195	15118
Fuentepiñel	272	27	299	269	943	849	»	2061
Fuenterrebollo	807	81	888	799	2546	2291	»	5636
Fuentesauco	551	35	586	547	821	759	»	1907
Fuentes de Cuellar	195	20	215	194	338	304	»	836
Fuentesoto y Tejares	437	44	481	433	910	819	»	2162
Fuentidueña	324	32	356	320	717	645	»	1682
Gallegos	486	49	535	481	798	718	»	1997
Garcillan	478	48	526	473	1048	943	»	2464
Gemenuño y Santovenia	304	30	334	301	616	554	»	1471
Gomezserracin	493	49	542	488	1511	1180	»	2979
Grado	301	30	331	298	587	528	»	1413
Grajera	239	24	263	237	469	422	»	1128
Higuera	202	20	222	200	506	455	»	1161
Hinojosas y Aldehuela	302	30	332	299	582	524	»	1405
Hoyuelos	195	20	215	194	650	585	»	1429
Huertos	244	24	268	242	776	698	»	1716
Chañe	770	77	847	762	2570	2313	»	5645
Chatun	250	25	275	247	496	446	»	1189
Ituero	266	27	293	264	482	454	»	1180
Juarros de Riomoros	149	15	164	148	474	427	»	1049
Juarros de Voltoya	244	25	269	242	588	529	»	1359
Labajos	1071	107	1178	1060	4292	3863	»	9215
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña	420	42	462	416	1094	985	»	2495
Laguna Rodrigo	157	16	175	156	323	291	»	770
La Losa y Navas de Riofrio	329	33	362	326	459	413	»	1198
Languilla y Mazagatos	372	37	409	368	567	510	»	1445
Lastras de Cuellar	876	88	964	868	2129	1916	»	4913
Lastras del Pozo	255	25	280	252	807	726	»	1785
Lastrilla	244	24	268	241	910	819	»	1970
Linares	221	22	243	219	596	556	»	971
Losana	174	17	191	172	559	503	»	1234
Lovingos	281	28	309	278	603	543	»	1424
Maderuelo	511	51	562	506	992	893	»	2391
Madriguera	762	76	838	754	2283	2055	»	5092
Madrona, Perogordo y Torredondo	488	49	537	484	1202	1082	»	2768
Marazoleja	321	32	353	318	1231	1108	»	2657
Marazuela	384	38	422	380	972	875	»	2227
Martin Miguel	349	35	384	346	1103	993	»	2442
Martin Muñoz de la Dehesa	297	30	327	294	803	725	»	1820
Martin Muñoz de las Posad.s	1005	100	1105	993	4826	»	4185	10004
Marugan	551	35	586	547	1211	1090	»	2648
Matabuena, Matamala y Cañicosa	464	47	511	460	1570	1253	»	3063
Mata de Cuellar	429	43	472	425	1108	997	»	2530
Matilla	735	74	809	728	2575	2158	»	5241
Melque	414	41	455	410	1297	1167	»	2874
Membibre	195	20	215	193	497	447	»	1137

Miguelañez	705	71	776	698	2838	2554	»	6090
Miguel Ibañez	277	28	305	274	931	838	»	2043
Montejo de la Serrezuela	333	33	366	329	415	373	»	1117
Montejo de la Vega de Arévalo y Blasconuño	642	64	706	635	2318	2086	»	5039
Monterrubio	246	25	271	244	483	758	»	1845
Montuenga	435	43	478	430	1039	935	»	2404
Moral	393	39	432	389	1007	906	»	2302
Moraleja de Coca	553	55	608	547	1392	1253	»	3192
Moraleja de Cuellar	267	27	294	264	682	614	»	1560
Mozoncillo	860	86	946	851	2726	2453	»	6030
Muñopedro	599	60	639	593	2584	2326	»	5503
Muñoveros	574	57	631	568	2214	1993	»	4775
Muyo	268	27	295	266	752	677	»	1695
Narros	337	34	371	334	823	741	»	1898
Nava de la Asuncion	1782	178	1960	1764	4288	3859	»	9911
Navafria	609	61	670	603	1390	1251	»	3244
Navalilla	352	35	387	348	861	775	»	1984
Navalmanzano	1356	136	1492	1343	5021	4519	»	10883
Navares de Ayuso	304	30	334	301	675	608	»	1584
Navares de Enmedio	674	67	741	667	2004	1804	»	4475
Navares de las Cuevas	349	35	384	346	706	635	»	1687
Navas de Oro	1033	103	1136	1023	2429	2186	»	5638
Navas de San Antonio	1126	113	1239	1115	5120	4608	»	10843
Negredo	248	25	273	246	511	460	»	1217
Nieva	655	65	720	648	2689	2420	»	5757
Ochando y Pascuales	211	21	232	208	554	499	»	1262
Olombrada	957	96	1053	948	2546	2291	»	5785
Onrubia	503	50	553	498	1285	1157	»	2940
Ontalvilla	727	73	800	720	1949	1754	»	4423
Ontanares	193	24	217	195	607	546	»	1348
Ontoria	374	37	411	370	1062	956	»	2388
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sanchopedro	472	47	519	467	1419	1276	»	3162
Ortigosa del Monte	194	19	213	192	523	471	»	1186
Ortigosa de Pestaño	133	13	146	131	408	367	»	906
Otero de Herreros	912	91	1003	903	2715	2444	»	6062
Otones	225	22	247	222	406	365	»	993
Pajarejos	156	16	172	155	415	374	»	944
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro	218	22	240	216	597	537	»	1350
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte	506	51	557	501	1002	902	»	2405
Paradinas	554	56	400	560	1220	1098	»	2678
Pedraza, Velilla y Rades	887	89	976	878	3069	2762	»	6709
Pelayos y Tenzuela	217	22	239	215	495	446	»	1156
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo	419	42	461	415	717	645	»	1777
Pinarejos	311	31	342	308	761	685	»	1754
Pinarnegrillo	439	44	483	435	1267	1140	»	2842
Pinilla-Ambroz	194	19	213	192	603	543	»	1338
Pradales, Ciruelos y Carabias	460	46	506	455	794	715	»	1964
Prádena y Pradenilla	964	97	1061	954	2624	2361	»	5939
Puebla de Pedraza y Frades	262	26	288	259	705	635	»	1599
Rapariegos	539	54	593	534	1337	1203	»	3074
Rebollo	267	27	294	265	904	814	»	1983
Remondo	240	24	264	238	475	428	»	1141
Revenga	373	45	496	445	1145	1031	»	2621
Riaguas de San Bartolomé	282	28	310	279	490	441	»	1210
Riahuelas	167	17	184	166	397	357	»	920
Riaza	2960	296	3256	2930	12769	11491	»	27190
Ribota y Aldealázaro	335	33	368	331	570	513	»	1414
Riofrio de Riaza	368	37	405	365	1071	964	»	2400
Roda	298	30	328	295	731	658	»	1684
Sacramenia	785	78	861	775	2159	1943	»	4877
Salceda	280	28	308	277	587	528	»	1392
Saldaña	198	20	218	196	410	369	»	975
Samboal	443	44	487	438	1030	927	»	2395
Sanchonuño	559	56	615	553	1275	1148	»	2976
San Cristóbal de Cuellar	401	40	441	397	760	684	»	1841
San Cristóbal de la Vega	497	50	547	492	1300	1170	»	2962
Sangarcía	1034	103	1137	1023	3850	3465	»	8338
San Ildefonso y Valsain	2308	230	2538	2284	8912	8020	»	19216
San Martin y Mudrian	494	49	543	489	845	761	»	2095
San Miguel de Bernuy	316	32	348	313	628	565	»	1506
San Pedro de Gaillos	539	54	593	534	1552	1397	»	3483
Santa María de Nieva	1577	158	1735	1561	7500	»	6595	15656
Santa María de Riaza	220	22	242	218	385	345	»	946
Santa Marta y Cabrerizos	292	29	321	289	597	537	»	1423
Santibañez de Aillon	562	56	618	556	988	889	»	2433
Santiuste de Pedraza y Requijada	551	55	606	545	1212	1091	»	2848
Santiuste de S. Juan Bautis.a	1035	103	1138	1024	3384	3046	»	7454
Santo Domingo de Piron	213	21	234	212	442	398	»	1052
Santo Tomé del Puerto	691	69	760	684	1968	1771	»	4423
Sauquillo de Cabezas	597	60	657	591	1401	1261	»	3253
Sebúlcor y San Miguel de Neguera	352	35	387	348	758	682	»	1788
Segovia	9915	991	10906	9818	73841	»	22922	106581
Sepúlveda	1967	197	2164	1948	10706	»	8225	20899
Sequera de Fresno	281	28	309	278	588	529	»	1395
Serracin	162	16	178	160	498	448	»	1106
Siguero y Aldealapeña	317	32	349	314	673	606	»	1593
Sigueruelo	230	23	253	228	570	513	»	1311

Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda	224	22	246	221	431	388	»	1040
Sotosalvos	446	45	491	442	1643	1479	»	3564
Tabanera la Luenga	219	22	241	217	516	464	»	1197
Tabladillo	214	21	235	212	842	758	»	1812
Tolocirio	147	15	162	146	382	344	»	872
Torreadrada	540	54	594	535	1327	1194	»	3056
Torrecaballeros, Aldehuela y Cabanillas	379	38	417	375	1032	929	»	2336
Torrecilla del Pinar	492	49	541	487	1169	1052	»	2708
Torreiglesias	531	53	584	526	1586	1427	»	3539
Torre Valde San Pedro	519	52	571	514	1275	1148	»	2937
Trescasas y Sonsoto	312	31	343	309	556	500	»	1365
Turégano	1299	130	1429	1287	7884	»	5430	14601
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario	281	28	309	278	545	491	»	1314
Urueñas	686	69	755	679	1685	1517	»	3881
Valdeprados y Guijasalvas	214	22	236	212	512	461	»	1185
Valdesimonte	253	25	278	250	532	479	»	1261
Valdevacas de Montejo	248	25	273	246	370	333	»	949
Valdevacas y el Guijar	450	45	495	445	1767	1590	»	3802
Valdevarnés	268	27	295	265	456	410	»	1131
Valseca	737	74	811	730	3507	»	3080	7317
Valtiendas, Granjas y Pecharroman	535	54	589	530	1238	1114	»	2882
Valverde	1008	100	1108	997	4750	»	4210	9957
Valvieja	243	24	267	240	495	446	»	1181
Valle de Tabladillo	650	65	715	643	1515	1364	»	3522
Vallelado	702	70	772	695	1577	1419	»	3691
Valleruela de Pedraza	373	37	410	369	787	708	»	1864
Valleruela de Sepúlveda	616	61	677	609	1547	1392	»	3548
Vegafria	206	21	227	204	687	618	»	1509
Veganzones	572	57	629	566	1636	1472	»	3674
Vegas de Matute	722	72	794	716	2334	2101	»	5151
Ventosilla y Tejadilla	165	16	181	163	332	299	»	794
Villacastin	1305	131	1436	1293	5000	4500	»	10793
Villacorta, Alquité y Martin Muñoz de Ayllon	358	36	394	355	763	687	»	1805
Villagonzalo	227	23	250	225	552	497	»	1274
Villar de Sobrepeña	316	32	348	313	909	818	»	2040
Villaseca	329	32	361	325	833	758	»	1946
Villaverde de Iscar y Castrejon	452	45	497	448	1238	1114	»	2800
Villaverde y Villalvilla de Montejo	372	37	409	368	434	391	»	1193
Villeguillo	286	29	315	283	750	675	»	1708
Villoslada	332	33	365	328	1319	1187	»	2834
Yanguas	450	45	495	445	1271	1144	»	2860
Zamarramala	679	68	747	672	3914	»	2840	7426
Zarzuela del Monte	1029	103	1132	1019	2840	2556	»	6415
Zarzuela del Pinar	713	71	784	706	1918	1726	»	4350
Total general	146.292	14.629	160.921	144.831	489.831	328.419	63.682	1.026216

Segovia 14 de Noviembre de 1874.=El Jefe económico, Manuel Entero.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra un sugeto desconocido cuyas señas á continuacion se insertan, por robo de una caballería mular de las señas que tambien se expresan, de la pertenencia de Manuel Alcalde, vecino de Castillejo de Robledo, verificado en término de dicho pueblo la tarde del 14 de Octubre último, se ha acordado se cite y emplace á aquel sugeto, para que en el término de 12 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Soria y Segovia y Gaceta de Madrid, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en referida causa, pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que se diese lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 2 de Noviembre de 1874.—Severiano María Montero.—P. S. M. Gabriel Rodriguez Domingo.

Señas del sugeto.

Estatura alta, como de 30 años de edad, rubio, barba afeitada, viste pantalon de mahon rayado, elástica de lana blanca al estilo de ribera, pañuelo á la cabeza y calza zapato herrado.

Id. de la caballería, de 8 años, alzada seis y media cuartas, castaña hasta el pecho, negra, con un lunar en la cinchera, una rozadura en la cruzera y otra en la crin, algo zamba y herrada de las manos.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Octubre último, fijando los que á continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2.ª clase. — Litro. Pesetas	cénts.	Carbon de encina ó de roble. — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.	JABON. — Quintal métrico. Pesetas	cénts.	Paja larga. — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.	Paja de maiz. — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.	Esparto para relleno. — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.	Leña de encina, roble ó pino. — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.	Hilo casero. — Kilógramo. Pesetas.	cénts.	Hilo bramante. — Kilógramo. Pesetas.	cénts.
1	26	7	72	99	80	6	68	41	30	»	»	2	60	5	93	2	96

Trigo de 1.ª — Hectólitro. Pesetas	cénts.	Trigo de 2.ª — Hectólitro. Pesetas.	cénts.	Harina de 1.ª — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.	Harina de 2.ª — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.	Harina de 3.ª — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.	CEBADA. Fanega. Pesetas.	cénts.	CEBADA. Hectólitro. Pesetas.	cénts.	Pan de 2.ª — Racion. Pesetas.	cénts.	LEÑA. — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.	PAJA. — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.	COK. — Quintal métrico. Pesetas.	cénts.
18	15	16	78	36	83	32	11	24	33	6	75	12	23	0	27	2	60	2	29	10	87

Segovia 9 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.—El Comisario de Guerra, Juan Palero.

Segovia. Imp. de Ondero, Calle Real 42